



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES Y LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Técnica que celebran de una parte el **PROYECTO ESPECIAL OLMOS - TINAJONES**, con **RUC N° 20148346055** y domicilio legal en Las Violetas N° 148 Urb. Los Libertadores - Chiclayo, Distrito y Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque, debidamente representado por su Gerente General **Ing. JUAN MOISÉS SAAVEDRA JIMÉNEZ**, identificado con DNI. N° 16489440, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 214-2015/GR-LAMB/GR, de fecha 30 de marzo de 2015, a quien en adelante se denominará **PEOT**, y de otra parte la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, con **RUC N° 20520711865** y domicilio legal en calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe, **Ing. JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER**, identificado con DNI. N° 00515466, designado con Resolución Suprema N° 011-2014-MINAGRI de fecha 5 de abril del 2014, a quien en adelante se le denominará **"LA ANA"**, bajo los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA.- PARTES DEL CONVENIO ESPECÍFICO

1.1 DEL PEOT :



El Proyecto Especial Olmos Tinajones (PEOT), es responsable de la supervisión, ejecución, mantenimiento y operación de las obras de infraestructura que componen ambos proyectos de irrigación. Desde el 4 de julio de 2003 es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque (GRL), constituye una Unidad Ejecutora Presupuestal que cuenta con autonomía de gestión: técnica, económica, financiera y administrativa. El PEOT depende jerárquica y funcionalmente de la Presidencia del Gobierno Regional, y está representado por un Consejo Directivo liderado por un Presidente, designado por el Gobernador Regional.

La Gestión del PEOT es asumida por un Gerente General; estructuralmente está compuesta por tres Gerencias de Línea: Gerencia de Desarrollo Olmos, Gerencia de Desarrollo Tinajones y Gerencia de Promoción e Inversiones.

El PEOT nace de la fusión de los Proyectos Olmos (Ley 16101 del 19.04.66) y Tinajones (Ley 14971 del 20.03.64). Dicha fusión se efectivizó presupuestalmente mediante D.L. N° 25986 "Ley de Presupuesto del Gobierno Central para el Ejercicio Fiscal 1993", en cuyo Anexo I-5 consideró a los Programas Presupuestales 04 Olmos y 05 Tinajones en uno solo: Programa 04 Olmos - Tinajones.

1.2 DE LA ANA:

Es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura, creado mediante Decreto Legislativo N° 997, dotado de personalidad jurídica de derecho público interno, responsable de dictar normas y establecer los procedimientos para la





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua



gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. **LA ANA** es la institución encargada de elaborar la Política Nacional de Recursos Hídricos y Plan Nacional de Recursos Hídricos y gestiona el Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos.

CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL

Las Partes declaran que suscriben el presente Convenio Específico amparados en los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26821 –Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Legislativo N° 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.
- Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente.
- Ley N° 28245 – Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Ley N° 29664 – Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres.
- D.S N° 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley N° 29664.
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG, aprueban el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N° 006-2010-AG, aprueban el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO ESPECÍFICO

El objeto del presente Convenio Específico es establecer compromisos y mecanismos de coordinación entre el **PEOT** y **LA ANA**, para sistematizar la serie histórica de las variables hidrometeorológicas en el ámbito del PEOT.

CLÁUSULA CUARTA.- DEL FINANCIAMIENTO

El presente convenio específico no irrogará gastos a ambas instituciones.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DEL PROCESO DE SISTEMATIZACIÓN

La duración del presente procesos, para la sistematización de información de variables hidrometeorológicas será de cuatro (04) meses calendario (anexo 1), computados a partir de la fecha de su suscripción del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes que suscriben el presente Convenio Específico se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua



La ANA:

- a) Implementar mecanismos de intercambio y acceso a la información técnica - especializada, a nivel nacional, así como a la base de datos de información hidrometeorológica, la estadística y los indicadores que se generen, incluyendo información multiespectral y geoespacial, a fin de mejorar la gestión institucional del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos.
- b) Participación de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla y de la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, en la supervisión de los avances de la sistematización.
- c) Implementará en el PEOT, un aplicativo de carga de datos de las variables hidrometeorológicas.
- d) Implementara una base de datos en el Cloud Computing que administra, la cual será de libre uso para el PEOT.



El PEOT:

- a) Participar en el proyecto de sistematización de información, brindando el acceso a la data analógica de las estaciones hidrometeorológicas convencionales y establecer un protocolo de comunicación en el caso de las estaciones automáticas.
- b) Permitir a los profesionales de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla y de la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, la posibilidad de supervisar los avances en el proceso de sistematización.



CLÁUSULA SEPTIMA.- VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO

El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (05) años desde su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de LAS PARTES. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita antes de los 60 días naturales antes del vencimiento del convenio, cuya respuesta deberá otorgarse dentro de los 15 días hábiles de recepcionada la oferta. En el caso no medie comunicación alguna, el contrato no se renovará de manera automática. De aprobarse la prórroga se suscribirá una adenda, la cual formara parte integrante del presente convenio.



CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Para las coordinaciones y cumplimiento del presente Convenio, las Partes estarán representadas por las siguientes personas:

Por La ANA : Director de la Oficina del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos.

Por Proyecto Especial : Gerente de Promoción e Inversiones.





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua



CLÁUSULA NOVENA.- DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

8.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio Específico deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser escrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

8.2 DE LA SUSPENSIÓN

El presente Convenio Específico, podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedara suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dirá las circunstancias o evento que determina la suspensión.

El plazo de la suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un período máximo de treinta (30) días calendarios. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá proceder a resolver el presente Convenio.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte de suspensión, exponiendo las razones de ésta.

8.3 DE LA RESOLUCIÓN

Constituyen causales de resolución del presente Convenio, las siguientes:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por mandato legal expreso.
- c) Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados, debido a circunstancias adversas
- d) Por el incumplimiento de las responsabilidades o compromisos del presente Convenio imputable a cualquiera de las partes.
- e) Cuando alguna de las partes se vean en la imposibilidad de continuar los compromisos del presente Convenio, por causas de fuerza mayor y caso fortuito debidamente justificado.

En los casos señalados, en los literales a), b) y c), las partes deberán suscribir un documento o acuerdo de resolución; en los casos señalados en los literales d) y e), la parte afectada deberá remitir una comunicación de fecha cierta, requiriendo su cumplimiento, de persistir el incumplimiento, se podrá resolver el Convenio.

La resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendario siguiente a la notificación de la comunicación escrita o acuerdo de resolución, según sea el caso.





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua



Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

La resolución del Convenio bajo cualquiera de los supuestos previstos en la presente cláusula, no libera a las partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas, hasta la fecha en que la resolución sea efectiva. Ni afectará a los Convenios Específicos que pudieran estar en ejecución, hasta su culminación efectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

La información proporcionada para la implementación de las actividades que se emprendan es propiedad intelectual de la parte que la proporciona.



Las publicaciones que se realicen en el marco del presente Convenios Específico que se suscriban constituirán propiedad intelectual común e incluirán el logotipo de cada una de las partes. En la difusión de dicha información deberá hacerse referencia a los créditos y fuentes del aporte institucional correspondiente.

El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de las partes en particular, así como a la propiedad común a las partes, deberá adecuarse a las disposiciones legales vigentes y a las estipulaciones del presente Convenio.

Queda entendido que los datos obtenidos a través de consultorías y servicios que sean desarrollados por las instituciones que suscriben el presente Convenio serán propiedad de la parte que sufragó el coste del servicio y/o la consultoría.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERO.- DEL DOMICILIO

Para los efectos que se reciben del presente convenio, ambas partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductora del presente documento.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

14.1 En caso de conflictos, controversias o discrepancias que se generen de la interpretación o ejecución del presente Convenio Específico que se suscriban las partes acuerdan intentar resolverlos de forma amistosa mediante negociaciones directas, y recurrir a las instancias administrativas pertinentes sólo en caso de no encontrarse solución por la vía antes indicada.





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua



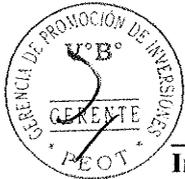
14.2 Las partes declaran conocer el contenido y el alcance de todas y cada una de las cláusulas que figuran en el presente Convenio Especifico y se comprometen a respetarlas.

14.3 Cualquier controversia entre las partes será resuelta mediante Arbitraje Institucional, el cual puede ser con árbitro único o colegiado, de la Cámara de Comercio de Lima.

Las partes expresan su conformidad con el contenido y alcances del presente Convenio Especifico y lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en dos (02) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, en la ciudad de Lima el día 27 del mes de JUNIO del 2016.



Por el PEOT:



GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE
Proyecto Especial Olmos - Tinajones

Juan Moisés Saavedra Jiménez
Ing. Juan Moisés Saavedra Jiménez
Gerente General
Proyecto Especial Olmos Tinajones

Por LA ANA:



Juan Carlos Sevilla Gildemeister
Ing. Juan Carlos Sevilla Gildemeister
Jefe
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y RiegoAutoridad Nacional
del Agua**ANEXO 1****ESTACIONES METEOROLÓGICAS**

N°	ESTACIÓN	PROCESO	PERIODO
1	Chilaco	Información diaria precipitación	1972 - 1992
	Chilaco	Información diaria temperatura máxima	1972 - 1992
	Chilaco	Información diaria temperatura media	1972 - 1992
	Chilaco	Información diaria temperatura mínima	1972 - 1992
	Chilaco	Información diaria evaporación	1972 - 1992
2	Ayabaca	Información diaria precipitación	1972 - 1992
	Ayabaca	Información diaria temperatura máxima	1972 - 1992
	Ayabaca	Información diaria temperatura media	1972 - 1992
	Ayabaca	Información diaria temperatura mínima	1972 - 1992
	Ayabaca	Información diaria evaporación	1972 - 1992
3	Mallares	Información diaria precipitación	1972 - 1992
	Mallares	Información diaria temperatura máxima	1972 - 1992
	Mallares	Información diaria temperatura media	1972 - 1992
	Mallares	Información diaria temperatura mínima	1972 - 1992
	Mallares	Información diaria evaporación	1972 - 1992
4	Huarmaca	Información diaria precipitación	1972 - 1992
	Huarmaca	Información diaria temperatura máxima	1972 - 1992
	Huarmaca	Información diaria temperatura media	1972 - 1992
	Huarmaca	Información diaria temperatura mínima	1972 - 1992
	Huarmaca	Información diaria evaporación	1972 - 1992
5	Morropón	Información diaria precipitación	1972 - 1992
	Morropón	Información diaria temperatura máxima	1972 - 1992
	Morropón	Información diaria temperatura media	1972 - 1992
	Morropón	Información diaria temperatura mínima	1972 - 1992
	Morropón	Información diaria evaporación	1972 - 1992
6	Miraflores	Información diaria precipitación	1972 - 1992
	Miraflores	Información diaria temperatura máxima	1972 - 1992
	Miraflores	Información diaria temperatura media	1972 - 1992
	Miraflores	Información diaria temperatura mínima	1972 - 1992
	Miraflores	Información diaria evaporación	1972 - 1992

ESTACIONES HIDROMÉTRICAS

N°	ESTACIÓN	PROCESO	PERIODO
1	Poechos	Información horaria	1976 - 1985
2	Río Chipillico	Alturas limnigráficas horarias, descargas horarias	1972 - 1992
3	Río Macará	Alturas limnigráficas horarias, descargas horarias	1972 - 1992
4	Río Quiroz	Alturas limnigráficas horarias, descargas horarias	1972 - 1992
5	Río Chira	Alturas limnigráficas horarias, descargas horarias	1972 - 1992
6	Río Bigote	Alturas limnigráficas horarias, descargas horarias	1972 - 1992
7	Río Malacasí	Alturas limnigráficas horarias, descargas horarias	1972 - 1992
8	Río Corral del Medio	Alturas limnigráficas horarias, descargas horarias	1972 - 1992
9	Río Paltashaco	Alturas limnigráficas horarias, descargas horarias	1972 - 1992
10	Río Yapatera	Alturas limnigráficas horarias, descargas horarias	1972 - 1992
11	Río Charanal	Alturas limnigráficas horarias, descargas horarias	1972 - 1992
12	Río Piura (Ñácara)	Alturas limnigráficas horarias, descargas horarias	1972 - 1992
13	Río Piura (Piura)	Alturas limnigráficas horarias, descargas horarias	1972 - 1992





RED HIDROMETEOROLOGICA PROYECTO OLMOS



ESTACIONES HIDROMETRICAS

CODIGO DE LA ESTACION	NOMBRE DE LA ESTACION	TIPO DE ESTACION	PERIODO		UBICACION WGS 84		Altitud msnm	RESPONSABLE DE OPERACION	RIO / ODA	DONDE DESEMBOCA	Distancia hasta donde desemboca, Km	SISTEMA HIDROGRAFICO		UBICACION POLITICA				Simbolo
			AÑO	AÑO	Este	Norte						Area Cuenca Receptora Km²	Departamento	Provincia	Distrito			
EN CUENCA HUANCABAMBA																		
01 - PO	Sauzal	HP	1945	2014	677350.30	9361715.00	1200	PEOT	Huancabamba	Chamaya	58.4	Atlántico	Cajamarca	Jaén	San Felipe	●		
02 - PO	Puente Pedro Peru	HP	2009	2014	679685.00	9356269.00	1160	PEOT	Huancabamba	Chamaya	51.7	Atlántico	Cajamarca	Jaén	San Felipe	●		
03 - PO	Limon	HP	1965	Jun 2009	684343.00	9347889.00	1080	PEOT	Huancabamba	Chamaya	30.6	Atlántico	Cajamarca	Jaén	Pomahuaca	●		
EN CUENCA TABACONAS																		
04 - PO	Tabaconas Eje de Presa	HP	1976	2014	680072.00	9411670.00	1750	PEOT	Tabaconas	Chinchiipe	85.7	Atlántico	Cajamarca	San Ignacio	Tabaconas	●		
05 - PO	Manchara Eje de Presa	HP	1981	2014	683625.00	9404574.00	1800	PEOT	Manchara	Tabaconas	8.0	Atlántico	Cajamarca	San Ignacio	Tabaconas	●		
06 - PO	Barizales	HS	1988	2014	683520.00	9404838.00	1831	PEOT	Manchara	Manchara	3.2	Atlántico	Cajamarca	San Ignacio	Tabaconas	●		
07 - PO	Ujumba	HS	2004	2014	710764.00	9406642.00	942	PEOT	Ujumba	Tabaconas	0.1	Atlántico	Cajamarca	San Ignacio	Tabaconas	●		
EN CUENCA CHUNCHUCA																		
08 - PO	Piedra del Inca	HP	1989	2014	706783.00	9380289.00	1800	PEOT	Chunchuca	Chamaya	60.8	Atlántico	Cajamarca	Jaén	Chontali	●		
09 - PO	Cacao	HP	1965 / 2011	2014	725636.00	9349229.00	932	PEOT/SENAMHI	Chunchuca	Chamaya	16.8	Atlántico	Cajamarca	Jaén	Colasay	●		

ESTACIONES PLUVIOMETRICAS

EN CUENCA HUANCABAMBA																	
10 - PO	Laguna Shimbe	Pg + CA	1965	2014	669306.00	9438355.00	3250	PEOT				Atlántico	Plura	Huancabamba	El Carmen de la F	▲	
EN CUENCA TABACONAS																	
11 - PO	Isua	Pg + CA	1964	2014	689327.725	9415749.954	1950	PEOT				Atlántico	Cajamarca	San Ignacio	Tabaconas	▲	
12 - PO	Barizales	Pg + CA	1987	2014	683395.00	9405178.00	2060	PEOT				Atlántico	Cajamarca	San Ignacio	Tabaconas	▲	
13 - PO	La Florida	Pv	1969	2014	701236.00	9406050.00	1000	PEOT				Atlántico	Cajamarca	San Ignacio	Tabaconas	▲	
13-A - PO	Leonera	Pg + CA	2014	2014	681592.00	9402295.00	2135	PEOT				Atlántico	Cajamarca	San Ignacio	Tabaconas	▲	
EN CUENCA CHUNCHUCA																	
14 - PO	Piedra del Inca	Pg + CA	1999	2014	706510.00	9380448.00	1850	PEOT				Atlántico	Cajamarca	Jaén	Chontali	▲	

ESTACIONES METEOROLOGICAS

EN CUENCA PACIFICO																	
15 - PO	Granja Experimental Paabar	CP	1964/2005	2014	631012.41	9355074.45	120	PEOT/SENAMHI				Pacífico	Lambayeque	Lambayeque	Olmos	○	
16 - PO	La Viña	CO + CA	2006	2014	637033.68	9301119.53	75	PEOT				Pacífico	Lambayeque	Lambayeque	Olmos	○	
17 - PO	Cerro de Arena	CO	2008	2014	588308.52	9345445.33	46	PEOT/SENAMHI				Pacífico	Lambayeque	Lambayeque	Olmos	○	
18 - PO	Pasaje Sur	CO	2008	2014	613771.07	945802.73	93	PEOT/SENAMHI				Pacífico	Lambayeque	Lambayeque	Olmos	○	
19 - PO	Cultrape	CA	2008	2014	621137.20	9323215.22	104	PEOT				Pacífico	Lambayeque	Lambayeque	Olmos	○	
20 - PO	Licumbique	CA	2008	2014	620092.09	9339665.53	120	PEOT				Pacífico	Lambayeque	Lambayeque	Olmos	○	
21 - PO	Sullón	CA	2008	2014	607151.76	9324132.69	64	PEOT				Pacífico	Lambayeque	Lambayeque	Olmos	○	
22 - PO	Lidero Oeste	CA	2008	2014	603805.36	9309151.72	56	PEOT				Pacífico	Lambayeque	Lambayeque	Morropo	○	
23 - PO	La Misteriosa	CA	2008	2014	603877.47	9332563.95	75	PEOT				Pacífico	Lambayeque	Lambayeque	Olmos	○	

Nota: Pg + CA = Estación Climatológica Automática, instalada dentro del recinto de una Estación Pluviográfica.

Nota:

- Legenda:**
- HP Hidrométrica Principal
 - HS Hidrométrica Secundaria
 - Pg Pluviográfica
 - Pv Pluviométrica
 - CP Climatológica Principal, 01 Estación
 - CO Climatológica Ordinaria, 03 Estaciones
 - CA Climatológica Automática, 10 Estaciones

